

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**DEPARTAMENTO DE HACIENDA**  
**Área de Contabilidad Central de Gobierno**

**Carta Circular**  
**Núm. 1300-10-15**

**Año Fiscal 2014 - 2015**  
**12 de diciembre de 2014**

**A los Directores de Corporaciones  
Públicas y Agencias del Estado Libre  
Asociado de Puerto Rico**

**Asunto: W-2 de Empleados Acogidos a la Ley  
Núm. 70**

Estimados señores:

La Ley Núm. 70, Ley del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento del 2 de julio de 2010, establece, en su Artículo 4, un programa mediante el cual empleados elegibles pueden seleccionar una de tres alternativas, según se indica:

- **Artículo 4a** – Todo empleado elegible para participar en el Programa podrá renunciar voluntariamente y recibir un incentivo económico que será determinado según la tabla siguiente:

<b>Término de empleo en el servicio público</b>	<b>Cantidad bruta a recibir</b>
Hasta 1 año	1 mes de sueldo
De 1 año y 1 día hasta 3 años	3 meses de sueldo
De 3 años y 1 día en adelante	6 meses de sueldo

El incentivo económico correspondiente será pagadero en plazos quincenales de acuerdo al periodo de nómina formal en la agencia.

- **Artículo 4b** – Todo empleado elegible que cuente con un tiempo de servicio acreditado al Sistema de Retiro de entre quince (15) y veintinueve (29) años, sin importar la edad, podrá en la alternativa, acogerse a un retiro temprano incentivado y recibir una pensión vitalicia.
- **Artículo 4c** – Todo empleado elegible que cuente con treinta (30) años o más de servicio acreditado y la edad requerida para acogerse a los beneficios de retiro bajo la ley que rija el plan de retiro que le aplica, y que se acoja a su retiro, será elegible para, además de poder recibir la anualidad que le

corresponde por concepto de su pensión de retiro, recibir el incentivo económico dispuesto en el Artículo 4a.

El propósito de esta Carta Circular es informar a las Corporaciones Públicas y las Agencias que procesan sus nóminas fuera del Sistema Mecanizado de Recursos Humanos (RHUM) del Departamento de Hacienda, que para efectos contributivos informarán los beneficios pagados a los empleados acogidos a la Ley Núm. 70, según se indica:

<b>Art. 4(a)</b>	<b>Renuncias Voluntarias</b> Sueldos y Liquidaciones Incentivo Económico	<b>FORMULARIO</b> W-2 480.6 D - Ingresos Exentos e Ingresos Sujeto a Contribución Básica Alternativa
<b>Art. 4(b)</b>	<b>Retiro Incentivado-Anualidades</b> Sueldos y Liquidaciones Pensión Pagada por Patrono	W-2 480.7 C ( <b>Ley 70</b> )
<b>Art. 4(c)</b>	<b>Retiro Empleados con 30 Años o Más de Servicio</b> Sueldos y Liquidaciones Incentivo Económico	W-2 480.6 D - Ingresos Exentos e Ingresos Sujeto a Contribución Básica Alternativa

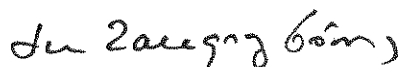
La Agencia deberá emitir una W-2 para los conceptos de sueldos y liquidaciones y la 480.7 C para todos los planes de pensiones, incluyendo la pensión pagada por el patrono bajo la Ley 70.

Esta Carta Circular deroga la Carta Circular Núm. 1300-12-12 del 24 de enero de 2012.

El texto de esta Carta Circular está disponible en nuestra página de Internet en la dirección: [www.hacienda.gobierno.pr/publicaciones/cartas\\_circulares\\_cont.html](http://www.hacienda.gobierno.pr/publicaciones/cartas_circulares_cont.html).

Agradeceremos hagan llegar las disposiciones de esta Carta Circular al personal de sus respectivas corporaciones y agencias, especialmente a los empleados de las Oficinas de Recursos Humanos.

Cordialmente,



Juan C. Zaragoza Gómez, CPA  
Secretario de Hacienda